

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE TERRITORIAL Y AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ¹

Comisión Territorial y Ambiental

Bogotá, diciembre 2021

¹Adoptada por la Comisión Territorial y Ambiental, de diciembre de 2021



CONTENIDO

Introducción

1.	¿Por qué una Guía de aplicación de enfoque territorial y ambiental?	06
2.	Marco normativo del enfoque territorial y ambiental	08
3.	Marco conceptual del enfoque territorial y ambiental	16
4.	Buenas prácticas en la aplicación del enfoque territorial y ambiental	18
5.	Lineamientos para la aplicación del enfoque territorial y ambiental	21



Introducción

En el 2020, los miembros de la Comisión Territorial y Ambiental de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) identificaron la necesidad de estructurar un documento que evidenciara la aplicación del enfoque territorial y ambiental en el trabajo desarrollado por las distintas áreas, órganos y dependencias de esa institución, y que plasmara lineamientos y recomendaciones para que las acciones con enfoque territorial ambiental estén dirigidas acorde con las finalidades que se busca garantizar.

Entonces, se desarrolló un diagnóstico mediante una encuesta dirigida a los despachos de la Magistratura, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y la Secretaría Ejecutiva (SE), a través del departamento de Gestión Territorial², la cual indagaba sobre dos aspectos principales: el concepto de enfoque territorial y ambiental que defendían estas dependencias; y las acciones que se creían desplegar para su correcta aplicación³

² En total se diligenciaron 24 encuestas. Su sistematización se encuentra en el Anexo 1.

³ La encuesta se estructuró a partir de diez preguntas: 1. ¿Qué entiende por enfoque territorial y ambiental dentro y fuera de la entidad? 2. ¿Cómo se ha aplicado el enfoque territorial y ambiental en el marco de las funciones que desempeña su despacho?; 3. ¿Para el desarrollo de la labor de su dependencia se hace previamente un análisis del contexto territorial?; 4. ¿Cuáles son los criterios para la selección de los territorios en la realización de las labores de su dependencia?; 5. ¿Ha promovido o le interesa promover alianzas con otros actores fuera de la JEP en el desarrollo de las actividades de su dependencia en territorio?; ¿con quiénes y con qué objetivos?; 6. ¿Cómo ha sido la coordinación con otras áreas de la entidad, en el marco de las actividades con enfoque territorial o ambiental?; 7. ¿De qué manera se estima la participación de la ciudadanía en el desarrollo de las funciones que su dependencia desempeña en el territorio?; 8. ¿Se han identificado posibles riesgos en los que pueda incurrir la población al vincularse a las actividades que desarrolla su dependencia en el territorio? ¿Cuáles?; 9. ¿Qué tipo de apoyo conceptual requeriría para que su labor judicial incluyera un enfoque territorial y ambiental?; 10. A partir del trabajo desarrollado en los territorios o al interior de la JEP, ¿identifica buenas prácticas que considere deban continuarse y replicarse para la aplicación del enfoque territorial y ambiental? ¿Cuáles?

La sistematización de las respuestas permitió identificar una serie de avances, retos y buenas prácticas que fueron plasmados en un documento que eventualmente se denominaría Guía para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual fue aprobado por los miembros de la Comisión, en diciembre de ese mismo año. La primera versión de la Guía se estructuró en tres grandes partes: la primera, expuso el marco conceptual y normativo del enfoque territorial y ambiental, de acuerdo con los instrumentos que rigen el actuar de la Jurisdicción Especial para la Paz; la segunda, abordó las actividades desarrolladas por las distintas dependencias que guardaban relación con la aplicación de este Enfoque; y una tercera, con las buenas prácticas identificadas a partir del ejercicio anterior.

El propósito de esta iniciativa es darle continuidad al trabajo desarrollado en el 2020 y agregar la primera Guía, ampliando la información recabada con anterioridad y plasmando más concretamente los elementos a tener en cuenta en la JEP para implementar adecuadamente el enfoque territorial y ambiental.

La primera parte de este documento presenta una justificación sobre la necesidad que se tiene de la Guía; en la segunda se expone el marco normativo; la tercera parte contiene el marco conceptual del enfoque territorial y ambiental; seguidamente, se presenta el diagnóstico de la aplicación del enfoque territorial y ambiental al interior de la Jurisdicción; y se finaliza con los lineamientos a tener en cuenta en esta materia, elaborados por la Comisión.

1. ¿Por qué una Guía de aplicación de enfoque territorial y ambiental?

Justificación

El enfoque territorial y ambiental constituye un método de análisis del conflicto armado interno colombiano; una herramienta indispensable para garantizar que las medidas y acciones que se adopten en el marco del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) reconozcan las particularidades económicas, sociales, culturales y ambientales de los territorios y comunidades más afectadas por este fenómeno y procuren por su sostenibilidad socioambiental.

El diagnóstico mencionado en los antecedentes de este documento deja entrever factores que complejizan la efectiva implementación de este Enfoque al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz; entre dichos factores se destacan: los vacíos conceptuales sobre el Enfoque; la falta de comprensión sobre las implicaciones prácticas de su aplicación en las distintas actuaciones que adelanta la jurisdicción; la ausencia de mecanismos específicos de articulación entre los órganos y dependencias que realizan acciones en territorios; y la inexistencia de instrumentos de coordinación con las autoridades territoriales y ambientales.

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 106 del Reglamento General de la JEP (Acuerdo ASP 001 del 2 de marzo de 2021), corresponde a la Comisión Territorial y Ambiental la función de formular lineamientos, metodologías, planes de trabajo o documentos de política que recomienden la efectiva aplicación del enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Bajo dicho contexto, la Comisión encuentra necesario adoptar un instrumento general –de carácter transversal– que facilite la comprensión de este Enfoque por parte de los funcionarios y contratistas de la JEP, y que proporcione lineamientos para su adecuada implementación en las distintas actuaciones, procedimientos, decisiones y medidas que deben adoptar los órganos y dependencias que integran esta Jurisdicción.

Destinatarios

Con la premisa de que el enfoque territorial y ambiental es transversal a todas las actividades que se desarrollan al interior de la JEP, los destinatarios a los que está dirigido este documento son las Salas y Secciones, la Unidad de Investigación y Acusación, la Secretaría Ejecutiva y el Grupo de Análisis de la Información. Dicho esto, es preciso indicar que –según se determine– esta Guía podría ser utilizada por los grupos de interés de la Jurisdicción y la ciudadanía en general, como material de referencia sobre los temas abordados.

Objetivos

Objetivo general

Generar lineamientos en materia de aplicación del enfoque territorial y ambiental, en el marco de las competencias de las diferentes áreas, órganos y/o dependencias de la JEP.

Objetivos específicos

1 Brindar orientaciones necesarias para la aplicación del enfoque territorial y ambiental, desde el quehacer diferenciado de las áreas, órganos y/o dependencias de la JEP.

- 2 Recomendar buenas prácticas en la aplicación del enfoque territorial y ambiental, desde el quehacer diferenciado de las áreas, órganos y/o dependencias de la JEP, para una gradual aplicación de la Guía.
- 3 Fortalecer las capacidades institucionales para identificar los impactos diferenciados del conflicto armado en los territorios.
- 4 Identificar las dificultades y necesidades para mejorar la práctica misional de la Guía de aplicación del enfoque territorial y ambiental.

2. Marco normativo del enfoque territorial y ambiental

Luego de la suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia-Ejército del Pueblo –FARC-EP–, se desarrolló un importante avance normativo que se resalta la importancia de la implementación de un enfoque territorial y ambiental en las funciones de quienes conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR)⁴.

A continuación, se desarrollan los referentes normativos que hacen alusión al enfoque territorial y ambiental y su aplicación en la Jurisdicción Especial para la Paz:

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 24 de noviembre de 2016

⁴ El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) está conformado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; y la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera⁵, en adelante el Acuerdo Final, señala:

la implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género (Acuerdo Final, 2016: 6) [subrayado fuera del texto original].

Con relación al enfoque territorial:

supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad (Acuerdo Final, 2016: 6).

En cuanto al Punto 5, el Acuerdo Final señala que se concertó la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el cual desde su implementación debe contribuir al cumplimiento de seis objetivos: (i) Satisfacción de los derechos de las víctimas; (ii) Rendición de cuentas; (iii) No repetición; (iv) Enfoque territorial, diferencial y de género; (v) Seguridad jurídica, convivencia y reconciliación; y (vi) Legitimidad.

⁵ Que deriva su fuerza normativa del Acto Legislativo 01 de 2017 y de la Sentencia C-630 de 2017.

Justificación

Uno de los objetivos específicos del SIVJNR es la aplicación del “enfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto” (Acuerdo Final, 2016: 128). Esto, con el fin de “lograr una mejor comprensión de las dinámicas regionales del conflicto y de la diversidad y particularidades de los territorios afectados, y con el fin de promover el proceso de construcción de verdad y contribuir a las garantías de no repetición en los diferentes territorios. El enfoque territorial tendrá en cuenta también a las personas y poblaciones que fueron desplazadas forzosamente de sus territorios” (Acuerdo Final, 2016: 132). Lo anterior evidencia que la aplicación del enfoque territorial debe llevarse a cabo transversalmente en la ejecución de las funciones propias de los organismos del SIVJNR y de la JEP.

De otra parte, el Acuerdo Final hace referencia a la necesidad de aplicar el enfoque territorial en las acciones concretas de reparación al interior de la JEP, lo cual está directamente relacionado con la formulación, aprobación y ejecución de los Trabajos, Obras o Actividades Reparadoras y Restaurativas (TOAR), como uno de los componentes de las sanciones propias del Sistema. Precisamente, dichas actividades deben tener una “intención reparadora, y en esa medida, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades” (Acuerdo Final, 2016: 179). Estas pueden desarrollarse en zonas rurales o urbanas, deben ser compatibles con las políticas públicas del Estado y ser acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades. Asimismo, deben ser consultadas con los representantes de las víctimas residentes en el lugar de ejecución del trabajo, para conocer su opinión (Acuerdo Final, 2016: 263).

Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones

Este instrumento jurídico, en su artículo transitorio 1º, establece la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), compuesto por: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El parágrafo 1º de dicha norma indica que el Sistema Integral:

tendrá un enfoque territorial, diferencial y de género, que corresponde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población y en especial a la protección y atención prioritaria de las mujeres y de los niños y niñas víctimas del conflicto armado. El enfoque de género y diferencial se aplicará a todas las fases y procedimientos del Sistema, en especial respecto a todas las mujeres que han padecido o participado en el conflicto. La conformación de todos los componentes del Sistema Integral deberá tener en cuenta la participación equitativa entre hombres y mujeres con respeto a la diversidad étnica y cultural y los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, idoneidad ética y criterios de cualificación para su selección (Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017).

Con ello, se confirma la gran relevancia que dentro del SIVJNR tiene la aplicación de este Enfoque.

Por último, en la Sentencia C-674 (Corte Constitucional, 2017) –que declara la exequibilidad de esta norma– la Corte reconoció que sin la aplicación de este Enfoque se pasaría por alto uno de los fundamentos del Estado colombiano: la diversidad étnica y cultural. Así mismo, hace alusión a la soberanía territorial con la aplicación específica de este Enfoque (Corte Constitucional, C-674, 2017: 4.6.1.1 y 4.6.5).

Ley 1957 del 6 de junio de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz

Aunque la Ley Estatutaria⁶ no hace referencia explícita al enfoque territorial y ambiental, este debe entenderse entre la noción de enfoque diferencial, que es la necesidad que debe ser cubierta por las actuaciones de la Jurisdicción para reconocer el impacto diferenciado que tuvo el conflicto armado a lo largo del territorio del país.

Con relación a la integración jurisdiccional, el artículo 3º de la LEJEP establece:

el componente de justicia del SIVJNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas dentro de su ámbito territorial, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes, en cuanto no se opongan a lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la JEP y las normas que la desarrollen, la Ley 1820 de 2016 y las normas que la desarrollen. En el marco de sus competencias, la JEP tendrá en cuenta la realidad histórica de la diversidad étnico-cultural. En todo caso, la Jurisdicción Especial para la Paz será prevalente únicamente en los asuntos de su competencia [subrayado fuera del texto].

⁶ En adelante, LEJEP

Respecto a la presencia de la Jurisdicción en territorio, de acuerdo con el artículo 114 de la LEJEP, “La JEP tendrá su sede en Bogotá, Distrito Capital, pero podrá funcionar de manera itinerante en cualquier parte del país y emplear instrumentos administrativos y financieros para procurar su presencia territorial”⁷. Es decir, la JEP puede ejecutar sus funciones en cualquier parte del país con el fin de procurar su presencia territorial. Esta disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional (Sentencia C-080: 697), al considerar que la posibilidad de que la JEP funcione en todo el territorio nacional concuerda con el derecho constitucional al acceso a la Justicia.

Ley 1922 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz

La Ley 1922/2018 (art. 1º, lit. c) resalta la importancia de que la JEP aplique en todos sus procedimientos y actuaciones los enfoques diferenciales (étnico, de víctimas y territorial, entre otros), y así procurar por la protección constitucional de todos los sujetos procesales. De manera específica, señala:

La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional.

⁷ Lo anterior en concordancia con el artículo 5º del Reglamento Interno de la JEP.

En cuanto a la valoración de culpabilidad y las consecuencias del delito, la JEP debe tener en cuenta las condiciones de “marginalidad social, económica, territorial y circunstancias similares, que hayan podido afectar a las personas investigadas. Así como la posición privilegiada que haya ocupado en la sociedad el investigado, en razón a su cargo, posición económica, poder o ilutación para intensificar el reproche punitivo” (Ley 1922/2018: art. 1º, lit. C, inc. 2º). Con lo anterior se pretende la aplicación de un reproche judicial adecuado que atienda las particularidades de los comparecientes.

Por su parte, en su artículo 9º (Ley 1922/2018) establece que las salas y las secciones de la JEP podrán sesionar en cualquier parte del territorio colombiano⁸, con lo que se busca garantizar el acceso a la justicia en todo el país, con aplicación del enfoque territorial. Su artículo 27º (Ley 1922/2018: lit. C) señala que, en el marco de la realización de la audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad, se garantizará la participación efectiva de las víctimas atendiendo el enfoque territorial correspondiente, entre otros.

Acuerdo 001 del 2 de marzo de 2020, Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz:

El artículo 5º del Reglamento de la JEP señala que la Jurisdicción (Acuerdo 001/2020: art. 5)

tendrá su sede en Bogotá, y podrá funcionar en cualquier parte del país y emplear medios administrativos, tecnológicos y financieros para garantizar su presencia en los territorios. Cuando sus actuaciones involucren a las autoridades de los Pueblos Indígenas; de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y

⁸ Lo cual va en concordancia con la LEJEP (2019: art. 114).

del Pueblo Rrom (gitano), la JEP podrá sesionar en los territorios colectivos, tradicionales o ancestrales [cursiva fuera del texto].

En su artículo 104, el Reglamento General de la Jurisdicción establece que la JEP cuenta con cinco comisiones, a parte de las que determinen la Ley, el reglamento o el Órgano de Gobierno: Comisión Territorial y Ambiental; Comisión Étnica; Comisión de Género; Comisión de Participación; y Comisión de Implementación de Política de Justicia Transicional.

A su vez, el artículo 105 afirma que la Comisión Territorial y Ambiental es la encargada de “promover la efectiva implementación del enfoque territorial y ambiental en el componente de justicia del SIVJNRN”. Dicha Comisión está integrada por tres magistrados de las Salas de Justicia y tres magistrados del Tribunal para la Paz (elegidos por un periodo de tres años por la Plenaria), así como por la Secretaría Ejecutiva, la UIA y el GRAI, con voz y voto. Por el mismo periodo, la Comisión tendrá un coordinador y la Secretaría Ejecutiva ejercerá la secretaría técnica⁹.

Entre otras, las funciones encomendadas a la Comisión Territorial y Ambiental son: (i) Definir metodologías para establecer tipos y dinámicas de vulnerabilidad y elaborar protocolos, manuales y directrices que aseguren el enfoque territorial; (ii) Formular lineamientos, metodologías, planes de trabajo o políticas que recomienden la efectiva aplicación del enfoque territorial y ambiental en todas las actuaciones, procedimientos, decisiones y controles que lleve a cabo la JEP; y (iii) Hacer recomendaciones generales sobre estrategia territorial y ambiental, con el fin de garantizar una presencia articulada y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados relacionados con el despliegue territorial de la entidad.

⁹ En concordancia con la Resolución 603 del 22 de septiembre de 2020 (Secretaría Ejecutiva).

Acuerdo AOG N.º 022 de 2019 (Órgano de Gobierno, marzo 28 de 2019), por el cual se adopta la plataforma estratégica de la JEP

El Acuerdo 022 del Órgano de Gobierno (2019: art. 1º) estipula que la misión de la JEP es “administrar justicia para consolidar la transición hacia la paz y restaurar el tejido social, garantizando los derechos de las víctimas y la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género” [subrayado fuera del texto].

De dicha normatividad se desprende el que el enfoque territorial y ambiental esté concebido como un componente transversal a los programas, proyectos y acciones de la JEP. De ahí la importancia que la Comisión Territorial y Ambiental promueva la efectiva aplicación de este Enfoque dentro de la Jurisdicción, a partir de la elaboración de protocolos, manuales, guías y directrices.

3. Marco conceptual del enfoque territorial y ambiental

Con lo anterior, en la presente Guía se entenderá el concepto de enfoque territorial y ambiental como el principio y criterio orientador, transversal a todas las fases, actuaciones, procedimientos, decisiones y controles de la JEP. Implica reconocer, tener en cuenta y dar tratamiento diferenciado a las características de la victimización en cada territorio y de cada población, además de sus particularidades y necesidades económicas, culturales, sociales y de sostenibilidad socioambiental. Esto, con el fin de adoptar medidas adecuadas y suficientes de manera integral, coordinada y participativa, en procura de satisfacer el derecho al acceso a la administración de justicia especial transicional a las víctimas del conflicto armado interno. Este Enfoque es un criterio determinante para el esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades.

En la Sentencia C-730/2017, la Corte Constitucional hace referencia al enfoque territorial en el Acuerdo Final para la Paz. En dicho pronunciamiento, al examinar la constitucionalidad del Decreto Ley 893/2017, “por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”, la Corte señaló que dicha normativa contiene medidas “urgentes e imperiosas”, relacionadas directamente con el Acuerdo, tendientes a

superar problemas propios del postconflicto al suministrar herramientas institucionales de planeación y coordinación con enfoque territorial para garantizar derechos y procurar la vigencia de la Constitución en los territorios más afectados por el conflicto, con mayores niveles de pobreza, débil institucionalidad administrativa y presencia de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegítimas [negrilla fuera del texto] (Sentencia C-730/2017: con. 5.1.2).

La Alta Corporación (Sentencia C-730/2017: con. 5.1.3) afirmó que los PDET tienen una

connotación espacial que se inscribe dentro del enfoque territorial de la paz que implica la construcción de la convivencia y la institucionalidad en las regiones y con la participación de los sectores sociales asentados en cada territorio y principalmente en las zonas más afectadas por el conflicto armado, en las que se debe fortalecer tanto la garantía de los derechos, como los poderes locales para adelantar acciones y lograr acuerdos inspiradores de políticas públicas que se concreten en coordinación 15 con el Estado central y, desde luego, con la participación de las comunidades (negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, y de acuerdo con los elementos señalados en la Sentencia C-730/2017, la aplicación del enfoque territorial y ambiental implica necesariamente reconocer la

agencia de quienes han sido afectados por el conflicto social y armado en Colombia. La aplicación del Enfoque implica también aceptar que las víctimas no son únicamente destinatarios de medidas estatales, sino que son sobre todo agentes con capacidad de formular e implementar propuestas de políticas públicas que reivindiquen los derechos de los que son titulares.

4. Buenas prácticas en la aplicación del enfoque territorial y ambiental

La Jurisdicción Especial de Paz ha identificado una serie de buenas prácticas en la implementación del enfoque territorial y ambiental en la Magistratura y la Secretaría Ejecutiva. Estas se relacionan, a continuación.

Magistratura

- Se destacan –en términos generales– la gestión de medidas cautelares, los procesos de acreditación de víctimas y la construcción del relacionamiento con los componentes étnicos y raciales, así como el desarrollo de un importante despliegue territorial y de atención integral a las víctimas.
- La innovación en la práctica de diligencias colectivas de construcción dialógica de la verdad es una oportunidad para asegurar contribuciones reales a la verdad y el acondicionamiento de condiciones, en los informes presentados por las víctimas y las organizaciones de víctimas.
- Con las dificultades que ha implicado la puesta en marcha de la JEP, sobresalen los esfuerzos desplegados por la Secretaría Ejecutiva en posicionar la presencia territorial de la Jurisdicción, para la adecuada atención de las víctimas y la materialización de sus derechos en las diversas etapas del procedimiento.

- En el proceso de consulta previa se activaron prácticas que desde lo territorial permiten construir dinámicas importantes para la actividad judicial, como los enlaces territoriales con orientación específica para los enfoques diferenciales.
- Se han consolidado desarrollos en procesos específicos, como las audiencias de régimen de condicionalidad y versiones voluntarias, entre otros, propiciadas en acciones de participación territorial.
- La activación de los mecanismos de articulación y coordinación interjurisdiccional con los pueblos étnicos, de manera previa a avocar competencia en un caso que involucre víctimas, comparecientes o territorios de los pueblos étnicos.
- El desplazamiento de los magistrados al territorio de los pueblos étnicos para crear diálogos horizontales con las autoridades jurisdiccionales indígenas, en aquellos casos que involucren a sus integrantes o territorio.
- La elaboración y concertación de rutas de coordinación interjurisdiccional y de diálogo intercultural; el diálogo permanente con las autoridades locales (alcaldías y gobernaciones); los eventos académicos con universidades y el SENA, entre otras instituciones; y la suscripción de convenios con universidades locales.

Secretaría Ejecutiva¹⁰

- Un análisis continuo del contexto y los cambios sociales, políticos y económicos de cada departamento y región es una práctica que facilita y potencia cualquier actividad o proceso que se quiera adelantar en un territorio.
- El reconocimiento y fortalecimiento de las capacidades, saberes, experiencias y acciones que las comunidades han aprendido y aumentado sus posibilidades de resiliencia.

¹⁰ Estas buenas prácticas identificadas en el despliegue territorial fueron acogidas por la Secretaría Ejecutiva en los Lineamientos para la aplicación del enfoque territorial en la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (julio, 2020).

- La realización de una evaluación de las acciones desarrolladas, que permita identificar los aspectos a mejorar; esto, acompañado de los ajustes correspondientes.
- Una permanente receptividad y empatía con la ciudadanía y con los titulares de derechos con quienes se desarrolla el trabajo en territorio. Esto permite valorar –antes de iniciar cualquier actividad– la actitud, motivación y situación emocional de los participantes, y dar la posibilidad de reservar un momento en la agenda; si es necesario, para tratar cualquier situación emocional que esté afectando a los participantes. Esto implica, tener preparada una metodología para poder manejar las emociones.
- La implementación de metodologías y estrategias pedagógicas para brindar información de manera clara y comprensible a todas las personas, y que facilitar una mayor apropiación de la información que se transmite, a través de la lúdica, los símbolos, las metáforas, el juego, la ambientación del espacio y el intercambio de opiniones y saberes.
- Las acciones de contextualización durante las actividades de difusión y pedagogía con las víctimas y las comunidades. Se hace un recuento cronológico del proceso, que incluye los diálogos y la firma del Acuerdo Final de Paz, para posteriormente profundizar en la Jurisdicción Especial. De acuerdo con el auditorio, se hace una línea de tiempo con las conquistas legislativas que han logrado las víctimas a favor de la garantía de sus derechos, y se finaliza haciendo énfasis en los compromisos adquiridos por los participantes de la actividad.
- La generación de un canal de comunicación permanente y fluido con los actores que trabajan en territorio. Dicha comunicación es fundamental para hacer consultas o pedir aclaraciones de dudas o inquietudes que surjan, las veces que sean necesarias, con el fin de evitar malentendidos y generar falsas expectativas.
- El uso de un lenguaje apropiado, prudente y respetuoso con todos los

interlocutores. Dicho respeto parte de ver al otro como un igual, independientemente de las diferencias o el rol en que cada uno se desempeñe.

- La articulación permanente en la realización de las actividades entre las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia y No Repetición (SIVJRNR) permite, aparte de aclarar las diferencias de competencias de cada uno de los mecanismos y de resolver dudas, que los participantes perciban al Sistema en su conjunto, lo cual transmite seguridad y confianza.
- La coordinación y concertación de agendas de trabajo con instituciones y organizaciones facilitan el conocimiento de los objetivos perseguidos por cada actor y brindan claridad sobre sus posibilidades y márgenes de acción.
- Para cualquier acción que se vaya a realizar, adelantar una coordinación previa con los equipos territoriales de la entidad; el contacto con estos facilitan la comprensión del contexto, de la pertinencia de la actividad que se quiera realizar, el conocimiento de las necesidades de las organizaciones y los requerimientos para la actividad planeada.

5. Lineamientos para la aplicación del enfoque territorial y ambiental

Lineamientos para la aplicación del Enfoque con pueblos étnicos, víctimas, comunidades y escenarios geográficos diferenciados

En virtud de lo consignado en la actual Guía de aplicación del enfoque territorial y ambiental (desarrollada por la Comisión) y en su actualización (en construcción), el enfoque territorial y ambiental consiste en un principio o criterio orientador transversal a todas las fases, actuaciones, procedimientos, decisiones y controles de la JEP.

Para la Jurisdicción, esto implica reconocer, tener en cuenta y dar tratamiento diferenciado a las características de la victimización en cada territorio y población, y sus particularidades y necesidades económicas, culturales, sociales y de sostenibilidad socioambiental. Lo anterior, con el fin de adoptar medidas adecuadas y suficientes de manera integral, coordinada y participativa, en procura de satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado interno. El enfoque territorial y ambiental es un criterio determinante para el esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades.

A partir de esas nociones –especialmente del diagnóstico sobre el entendimiento de las dependencias de la Jurisdicción y las buenas prácticas implementadas por ellas (recogidos en la Guía)–, se presenta una propuesta de lineamientos internos para la Comisión, para la aplicación del enfoque territorial y ambiental en lo referente a pueblos étnicos, víctimas, comunidades y escenarios geográficos diferenciados.

Lineamientos para la aplicación del Enfoque en los órganos y las dependencias de la JEP

En sus diversas actuaciones, procedimientos, decisiones y controles a cargo, la totalidad de los órganos y dependencias de la JEP propenderán hacia lo siguiente:

- Dar un tratamiento trascendente a la mirada tradicional de los territorios étnicos a la tierra. Esto implica comprenderla en su diversidad de posibilidades: (i) espacio de relaciones sociales e históricas, con diversos niveles de complejidad e interdependencia ecosistémica; (ii) escenario de reconfiguración de la sociedad, de los actores armados y de la recomposición de afectaciones, en el que interactúa lo local con lo nacional; (iii) víctima y testigo, en sí mismo, de las múltiples atrocidades del conflicto; y/o (iv) criterio determinante para el esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades.

- Sostener una adecuada comunicación con las comunidades étnicas y escenarios geográficos diferenciados, así como con las víctimas de daños, alteraciones y afectaciones medioambientales, territoriales, culturales y espirituales en el marco del conflicto; esto puede garantizar su participación en la JEP, a través de mecanismos como los enlaces territoriales con orientación específica en enfoques diferenciales.
- Coordinar previamente con los equipos territoriales de la JEP cualquier gestión por realizar con sujetos colectivos étnicos o en su territorio. Esto facilita la comprensión del contexto; la pertinencia de la actividad, lo que esta exige para llevarse a cabo; y el conocimiento de las necesidades de las autoridades, representantes y organizaciones.
- Propender, en lo posible, a la realización de actividades con sujetos territoriales étnicos, en articulación con las demás entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), para aclarar las diferencias y competencias de cada uno de los mecanismos; transmitir seguridad y confianza acerca de un sistema trabajando en conjunto; y resolver dudas sobre la diversidad de necesidades y la manera de atenderlas, por parte de cada componente del SIVJNR.
- Tener en cuenta a las víctimas, comunidades y los escenarios geográficos diferenciados, en cuanto a sus particularidades y necesidades de sostenibilidad socioambiental, económicas, culturales y sociales, las cuales se han visto afectadas por el conflicto armado.

Con esto se procura por la satisfacción de los derechos de las víctimas, el esclarecimiento de los hechos y la atribución de responsabilidades. Bajo esa línea, también se busca promover la formulación, implementación y monitoreo de propuestas de política pública (ante las autoridades competentes, territoriales y ambientales) para garantizar coordinadamente los derechos vulnerados y la cesación de daños, alteraciones y afectaciones medioambientales, territoriales,

culturales y espirituales en el marco del conflicto, y su correspondiente restauración ecológica con la participación de las comunidades.

- Mantener un diálogo permanente y fluido, así como una continua divulgación interna entre órganos, dependencias y comisiones de la JEP, para fortalecer la apropiación del enfoque territorial y ambiental y su aplicación en los asuntos a cargo de la Jurisdicción.

Lineamientos para la aplicación del Enfoque en la Magistratura, UIA y GRAI

- Tener en cuenta –en los casos y situaciones territoriales, abiertos o por abrir en la JEP, así como en la diversidad de trámites y procedimientos a cargo– la presencia de múltiples sujetos y vulnerabilidades; la convergencia de comunidades étnicas (con otros sujetos colectivos) y las relaciones entre ellas; y el impacto diferenciado por el que se han visto afectadas por el conflicto armado.
- Privilegiar el análisis de elementos contextuales vinculados a la ocurrencia de hechos victimizantes y a la medición diferencial de los daños (tales como la ubicación estratégica de un territorio y su relación con la ocurrencia de determinados daños y las dinámicas sociales, políticas, históricas, ambientales o económicas que incidieron en la victimización en un territorio determinado). Este análisis debe darse no solo en los casos territoriales, sino en los casos temáticos de la SRVR y en el trabajo de las demás Salas y Secciones. Promover la realización de diligencias judiciales y de otros espacios dialógicos con víctimas y comparecientes en los territorios donde ocurrieron las victimizaciones, con el propósito de generar mayor cercanía y apropiación por parte de las comunidades locales hacia el trabajo de la jurisdicción, y avanzar en una lógica restaurativa que reconozca la dimensión territorial del daño causado por el conflicto.

- Activar –en las diligencias específicas en territorios étnicos– mecanismos de articulación, diálogo y relacionamiento permanente con los sujetos colectivos y la población local, así como de coordinación y de gestión de notificaciones con pertinencia étnica –según corresponda–, especialmente en casos y situaciones que involucren víctimas, comparecientes o territorios de las colectividades étnicas.

En aquellos casos de especial particularidad étnica (ej., si involucran integrantes del sujeto colectivo o su territorio) es preciso analizar la posibilidad de que la Magistratura y/o la UIA acudan al territorio colectivo para dialogar con las autoridades jurisdiccionales indígenas.

- Continuar sustentando las decisiones de la Magistratura y/o la UIA, a partir de los contextos sobre territorios étnicos, teniendo en cuenta las afectaciones a las garantías y el respeto por la diversidad étnica, cultural y territorial. Para facilitar y potenciar cualquier actividad y proceso por adelantar en territorios étnicos, la Magistratura y/o la UIA, cuando lo estimen necesario, ante los cambios sociales, políticos y económicos allí presentes, solicitarán la actualización de dichos contextos, para tener un panorama más amplio del impacto de las decisiones.
- Garantizar la participación de los pueblos étnicos a través de la coordinación intercultural e interjurisdiccional y las investigaciones en territorios.
- Respetar la diversidad y particularidades territoriales, espirituales y culturales de los pueblos étnicos y el territorio Amazónico, en particular por ser

reconocido como sujeto de derechos, es la ruta que interconecta la espiritualidad, el territorio, la cultura, los animales, los pueblos, los ríos, las plantas sagradas y la palabra de vida; la cual se define a través del calendario ecológico y las leyes de origen y natural, y la palabra de vida. La Amazonía es un territorio sagrado que se caracteriza por su extensión geográfica y biodiversidad, es un núcleo ecosistémico global y goza

*de la mayor diversidad de pueblos, idiomas y cosmovisiones indígenas del país; por lo cual, su protección y reparación están intrínsecamente relacionadas con las obligaciones ambientales de la Constitución colombiana.*¹¹

- Activar Garantizar la aplicación de los textos 5, 6, 11, 17, 18, 31, 33, 34 y 41 del Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Garantizar la aplicación de los textos 7, 12, 19 y 34 del Protocolo 001 de 2021, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.
- Garantizar la aplicación del texto 4 sobre Criterios para la coordinación y articulación con el pueblo Rrom (gitano), en el Lineamiento 02 de 2019 adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Garantizar el reconocimiento de los territorios indígenas como víctimas, partiendo de las cosmovisiones y el concepto que cada pueblo tenga sobre este.
- Propiciar la coordinación y acompañamiento que sean necesarios, por parte de las entidades e instituciones que componen el Sistema Nacional Ambiental (SINA), para adelantar cada una de las actividades tanto en territorio como desde la sede central.

¹¹ Protocolo 001 de 2019, adoptado por la Comisión Étnica de la Jurisdicción Especial para la Paz para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz.

- Conservar el relacionamiento con sujetos territoriales étnicos, sus autoridades y representantes; así como el impulso al despliegue territorial y la atención integral a las víctimas, en la gestión de medidas cautelares y los procesos de acreditación de víctimas.
- Indagar de forma específica por los factores ambientales relacionados con los hechos victimizantes en el conflicto armado, así como por los daños diferenciales ocasionados por dichos hechos y por las consideraciones ambientales que podrán ser parte de las medidas restaurativas que se adopten tanto por vía de las sanciones propias como en el marco del régimen de condicionalidad.

Es importante enfatizar en la importancia de estos Lineamientos entre las autoridades ambientales y las del Sistema Nacional Ambiental (SINA), que se reconozca su importancia, desde su competencia para administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables (Ley 99 de 1993: art. 23).

Dichas entidades, desde el punto de vista estrictamente ambiental, son las llamadas a realizar un acompañamiento constante a la Jurisdicción Especial para la Paz, dada su constante presencia en el territorio, el conocimiento profundo de los ecosistemas, la posibilidad de brindar apoyo en las labores de análisis técnicos específicos requeridos (ej. análisis de la calidad del agua) y la imposibilidad de contar con este tipo de infraestructura en la Jurisdicción. Adicionalmente, algunas de las actividades que se adelanten podrían desarrollarse a través del sistema de áreas protegidas, que cuentan con planes de manejo específicos para cada una de las áreas, ante lo cual, y con el ánimo de no ir en detrimento de lo estipulado en dichos instrumentos de manejo ambiental, resulta esencial el acompañamiento de la autoridad ambiental competente. El trabajo articulado con las autoridades ambientales resulta esencial; y tener acceso a registros históricos, bases de datos, información ambiental detallada y registros periódicos de monitoreo de calidad

ambiental, entre otros, es fundamental para las investigaciones a adelantar en cada uno de los territorios.

Lineamientos para la aplicación del Enfoque en la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva formuló once lineamientos con buenas prácticas para el despliegue territorial (adoptados en julio de 2020), ya en la actual Guía de implementación de enfoque territorial y ambiental y otros derivados:

- La participación ante la JEP, de los titulares de derechos y de las organizaciones de la sociedad civil es el objetivo primordial hacia donde se dirigen todos los esfuerzos y acciones de la Secretaría Ejecutiva en los territorios.
- El nivel de incidencia e impacto del conflicto armado en los diferentes grupos poblacionales y la situación y características diferenciales de las víctimas, sumados a la apertura de casos y situaciones por parte de la Magistratura, son los principales criterios para la priorización y focalización de los territorios y poblaciones (pueblos étnicos y comunidades campesinas, colonos y pobladores urbanos) en donde la Secretaría Ejecutiva lleva a cabo su labor.
- La identificación de situaciones de especial desprotección o inseguridad es necesaria para la adopción de las medidas preventivas correspondientes para el desarrollo apropiado de las actividades de la Secretaría Ejecutiva con los titulares de derechos ante la JEP, así como para los equipos que trabajan en territorio.
- La aplicación del enfoque territorial parte de la recopilación de información sobre el territorio y los análisis de contexto y situacionales previos a la determinación de acciones de la Secretaría Ejecutiva en el territorio.
- El proceso de implementación del enfoque territorial promueve la generación de acuerdos y alianzas con actores (institucionales y sociales) idóneos y estratégicos, como una herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos, la

retroalimentación de la acción de la Secretaría Ejecutiva en los territorios y la sostenibilidad de los resultados alcanzados.

- Los escenarios, los participantes, las metodologías y los contenidos de las acciones a desarrollar por parte de la Secretaría Ejecutiva se definen desde el enfoque territorial, diferencial, de derechos humanos y de acción sin daño.
- La aplicación del enfoque territorial en la Secretaría Ejecutiva es coherente con el marco normativo y conceptual, logrando congruencia en las acciones de sus dependencias y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
- El enfoque territorial se incorpora a la planeación estratégica de las dependencias de la Secretaría Ejecutiva.
- La gestión y la acción de la Secretaría Ejecutiva en territorio se basa en la articulación interna, el diálogo y la coordinación entre dependencias de la Secretaría Ejecutiva y de la entidad.
- Los equipos de la Secretaría Ejecutiva que desarrollan sus funciones en territorio se capacitan con respecto al enfoque territorial, diferencial, de derechos, de acción sin daño y sobre el proceso de territorialización.
- La territorialización de la Secretaría Ejecutiva está acompañada de acciones de comunicación con enfoque territorial, a partir de la aplicación de la Política de comunicaciones, por parte de los equipos territoriales de la Secretaría Ejecutiva.

Lineamiento para la aplicación del Enfoque en las Comisiones de la JEP

Mantener un diálogo permanente y fluido, así como la divulgación constante entre las diversas Comisiones de la JEP, para facilitar la apropiación de la diversidad de enfoques, incluido el territorial y ambiental, y su aplicación en lo concerniente a pueblos étnicos, víctimas, comunidades y escenarios geográficos diferenciados.

Lineamientos para la aplicación del Enfoque en la imposición de sanciones propias

Es importante recordar que la JEP podrá aplicar tres tipos de sanciones a los partícipes determinantes de los crímenes más graves y representativos que tuvieron lugar en el marco del conflicto armado interno: (i) sanciones ordinarias, que implican la privación de la libertad por un periodo de entre quince y veinte años (LEJEP: art. 30); (ii) sanciones alternativas, que serán también privativas de la libertad por un periodo de entre cinco 5 y 8 años (LEJEP: art. 128); y las sanciones propias, que exigirán la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR), en condiciones de restricción efectiva de libertades y derechos, por un periodo de entre cinco y ocho (LEJEP: art. 126).

En ese sentido, y si se considera que el tercer tipo de sanción mencionado es una de las manifestaciones del paradigma restaurativo de justicia que rige las actuaciones al interior de la JEP, es importante brindar algunos elementos que permitan que su materialización sea respetuosa del enfoque territorial y ambiental. Para ello, se considera importante tener en cuenta lo siguiente:

- El ambiente y el territorio son víctimas del conflicto armado interno colombiano y, por tanto, deben ser considerados titulares de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
- Las sanciones propias que se impongan en la JEP deberán tener en consideración los daños ecosistémicos causados en el marco del conflicto armado interno colombiano y contribuir a su reparación efectiva. Para estos efectos, es indispensable que la Magistratura cuente con estudios de caracterización que faciliten la comprensión de las estructuras, características, dinámicas, acontecimientos y afectaciones colectivas e individuales asociadas a los mismos.

Las sanciones propias deberán promover la sostenibilidad ambiental y socioeconómica en los municipios más afectados por el conflicto armado, restaurando y protegiendo el capital natural y fortaleciendo las capacidades técnicas de los actores locales y regionales involucrados, a través del mejoramiento de la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y la promoción de prácticas sostenibles, bajas en carbono y con medidas de adaptación al cambio climático.

- Los TOAR deberán privilegiar el desarrollo de acciones de protección y conservación en áreas protegidas¹², estrategias complementarias de conservación¹³, ecosistemas estratégicos y ecosistemas de especial importancia ecológica¹⁴ que hubieren resultado más afectados como consecuencia del conflicto armado.
- Las sanciones propias deberán propender por la restauración, recuperación y rehabilitación de los territorios y ecosistemas más degradados por causa, con ocasión o en relación directa e indirecta con el conflicto armado interno colombiano.
- Los TOAR que sean presentados en el proyecto de sanción propia o que se pretendan hacer valer como parte del cumplimiento anticipado de la sanción deben: (i) garantizar la participación efectiva de las víctimas; (ii) atender el daño causado; (iii) no afectar los derechos de las víctimas; (iii) contribuir a la reconstrucción del tejido social afectado por las conductas delictivas ocurridas en el marco del conflicto armado y, en ese sentido, (iv) brindar las condiciones

²¹Parques Nacionales Naturales; Parques Regionales Naturales; Reservas Forestales Protectoras; Distritos de Manejo Integrado; Distritos de Conservación de Suelos; Áreas de Recreación y Reservas de la Sociedad Civil.

¹³Humedales Ramsar; Reservas de la Biósfera; Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS); Patrimonio de la Humanidad; Reservas Forestales Protectoras-Productoras; Reservas Forestales de la Ley 2 de 1959; Distritos de Manejo Integrado (AMEM).

¹⁴Parques Nacionales Naturales; Parques Regionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación y Reservas de la Sociedad Civil.

necesarias para superar la situación de violencia y procurar por la reintegración de los comparecientes¹⁵

La magistratura, en el ejercicio de valoración del contenido reparador-restaurador de los TOAR, desarrollados en el marco de la sanción propia, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, que estos se hayan realizado tomando en consideración las garantías y derechos de los que son titulares víctimas y comparecientes.

- El proyecto de sanción propia deberá ser diseñado, implementado y monitoreado en coordinación con las autoridades ambientales y las entidades nacionales y/o territoriales respectivas. En particular, se requiere la coordinación con las autoridades ambientales para el desarrollo de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador y Restaurativo (TOAR) que persigan objetivos relacionados con la protección ambiental, la conservación de ecosistemas o la restauración ecológica, así como aquellos que puedan reducir el deterioro del ambiente o de los recursos naturales, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- La Comisión Territorial y Ambiental, en uso de las funciones atribuidas por el reglamento de la JEP¹⁶, podrá participar en espacios de coordinación que impulsen el diálogo con autoridades locales, con el fin de propender las condiciones necesarias para la materialización de las sanciones propias.
- El éxito de las sanciones propias y los TOAR anticipados depende, en gran medida, de los costos y los mecanismos de financiación disponibles para su implementación. Por ello, para garantizar la sostenibilidad de los mismos, particularmente de aquellos que se relacionen con la restauración de los ecosistemas, teniendo en cuenta el ámbito de la presente Guía, se recomienda que desde

¹⁵ Concepto que incluye, pero no se limita, a las víctimas.

¹⁶ Acuerdo ASP 001 de 2020: arts. 105 y 106.

las distintas dependencias de la JEP, y de acuerdo con las funciones y competencias asignadas, se emprendan acciones que procuren la consecución de recursos provenientes del sector privado¹⁷, entidades de cooperación para el desarrollo¹⁸, organizaciones no gubernamentales, fondos para el medio ambiente, presupuestos de las entidades territoriales y mecanismos de financiamiento climático¹⁹, entre otros, en coordinación con las entidades del orden nacional que tengan competencias en la materia.

- La Magistratura, en ejercicio de sus competencias para evaluar y aprobar los proyectos de sanción propia, tendrá en cuenta los impactos ambientales, socioeconómicos y culturales derivados de su ejecución, así como los mecanismos previstos para su prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo.
- El proyecto de sanción deberá prever, antes de su ejecución, mecanismos de consulta a las víctimas y/o autoridades de los pueblos étnicos donde pretenden desarrollarse los TOAR. Es deseable, en todo caso, que en el diseño del proyecto de sanción haya participación activa de las víctimas y de la comunidad involucrada²⁰
- En lo posible, es necesario procurar vincular la implementación de las sanciones propias con los PDET, ya que estos instrumentos de planeación ya fueron objeto de construcción participativa en cada territorio y consideraron las dinámicas territoriales y ambientales propias de cada uno.
- La estrategia de comunicaciones que acompañe las actividades pedagógicas en materia de sanción propia deberá hacer énfasis en los componentes restau-

¹⁷ Responsabilidad social empresarial, fondos privados de impacto o inversionistas institucionales.

¹⁸ Instituciones financieras para el desarrollo y organismos de cooperación técnica.

¹⁹ Mercados voluntarios de carbono, REED+, fondos de adaptación, fondo verde para el clima y fondos nacionales para el cambio climático.

²⁰ Corte Constitucional, sentencias C-080 de 2018 y C-538 de 2019.

rativo y retributivo de esta misma. A su vez, deberá tener en cuenta las condiciones de acceso a la información con la que cuenten las comunidades destinatarias de estas mismas.

Lineamientos para la aplicación del Enfoque en lo que respecta a la definición de situaciones jurídicas

- En el componente de régimen de condicionalidad o rendición de cuentas se deberá interrogar sobre los daños al territorio y al medio ambiente causados a través del hecho o hechos, en el marco del conflicto armado, por el cual se encuentra el compareciente sometido a esta Jurisdicción, y la forma de reparación de dicho daño.
- Los decretos Ley 4633, 4634 y 4635 serán normas de consulta para ser tenidas en cuenta en las decisiones de la Magistratura y de la UIA y en los análisis del GRAI.

Lineamientos para la aplicación del Enfoque en la concesión de beneficios transicionales

Las personas beneficiarias de beneficios transicionales, ya sean de carácter definitivo o transitorio, deberán someterse a un régimen de condicionalidad conforme a la garantía de los derechos de las víctimas y el principio de integralidad. La concesión de los beneficios transicionales y su mantenimiento, así como el sometimiento y el cumplimiento del régimen de condicionalidad, deberá observar la aplicación del enfoque territorial y ambiental. Por ello, se deben considerar los siguientes aspectos:

- La verificación de los factores de competencia temporal, personal y material deberán considerar el contexto territorial y las condiciones socioambientales para estudiar la concesión de beneficios transicionales. Cuando se requiera en

casos concretos, se procurará contar con información del contexto territorial, como: (i) presencia de los actores armados, intensidad del conflicto en el territorio y dinámicas con otros actores; (ii) desarrollo de alguna modalidad o de patrones específicos de actuar del grupo armado en un territorio determinado; (iii) vinculación del grupo a alguna actividad determinada en el territorio, conforme al objeto de análisis en cada caso.

- Será relevante considerar el impacto ambiental de las conductas objeto de trámite de beneficios definitivos y provisionales para determinar su procedibilidad. Para ello, es de gran utilidad evaluar el contexto en el que sucedieron los hechos y los daños ambientales generados.
- En el régimen de condicionalidad impuesto, así como en los instrumentos y actuaciones para materializarlo, deberán tener relevancia los aportes a la verdad, respecto a los impactos ambientales y territoriales de las conductas objeto del trámite de beneficios definitivos y provisionales. Así mismo, será importante imponer un régimen de condicionalidad diferenciado, de acuerdo con esos impactos, los derechos de las víctimas y las garantías de no repetición.
- Impulsar la articulación con el GRAI para lograr recomponer los contextos territoriales donde ocurrieron los hechos, así como los impactos ambientales de las conductas desplegadas por los comparecientes, lo que permitirá una mayor aplicación del enfoque territorial y ambiental. Los informes del GRAI podrán considerar los aportes de los pueblos étnicos, los sujetos colectivos relacionados en los contextos estudiados y los intervinientes en los trámites ante la JEP.

JEP

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

 ColombiaJEP

 JEP_Colombia

 JEP_Colombia

 www.jep.gov.co

